

## **BOLETÍN**

San Francisco de Campeche, Camp.; a 29 de diciembre de 2020.

En sesión pública virtual, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió resolución en los autos del expediente identificado con el número de clave TEEC/PES/2/2020, formado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el Ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, quien se ostenta como representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, por supuestas violaciones a la normatividad electoral.

Es importante precisar que las conductas denunciadas refieren a los meses de junio y julio de la presente anualidad y que para probar sus alegaciones el quejoso ofreció técnicas consistentes en direcciones electrónicas (URL) y un DVD, mismas probanzas que la autoridad administrativa electoral local en el desahogo de las mismas constató que contenían imágenes y videos publicados en la red social Facebook.

El actor sostiene que las publicaciones señaladas violentan el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque pretenden generar promoción personalizada y puede poner en riesgo la equidad en la próxima contienda electoral.

El proyecto de resolución sometido a consideración del pleno, se aprobó por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados, quienes concluyeron:

- a) Que del análisis de las distintas imágenes y videos, no es posible acreditar que la finalidad sea destacar la imagen o persona de la servidora pública demandada, y que tampoco, se desprenden elementos que acrediten que la finalidad sea influir o afectar de modo alguno el próximo proceso electoral local que aún no inicia;
- b) Que las publicaciones analizadas, se encuentran alojadas en la fan page con el nombre de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre. Por lo tanto, al no haber negado su aparición en las imágenes, se presume, que quien figura en las fotografías es la denunciada y se tiene por acreditado el elemento personal;
- c) Que la mención del nombre de la denunciada en las publicaciones analizadas se hace de manera genérica, sin que se destaquen las cualidades o calidades personales de la servidora pública, logros políticos, partido de militancia o cualquier otro de índole personal, por lo que no se actualiza incumplimiento alguno a la prohibición de realizar promoción personalizada que impacte en los comicios, por lo tanto, no se actualiza el elemento objetivo;
- d) Que no se acredita un posicionamiento de cara al proceso electoral local, ya que las publicaciones cuestionadas son actos que retratan de forma espontánea la actuación propia de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, sin que se deduzca



- un beneficio o ventaja en cuanto a posicionamiento en la sociedad, y sin que el promovente aporte mayores datos o pruebas que lleven a sostener lo contrario;
- e) Que no existe infracción alguna por parte de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, toda vez que no se tiene por acreditado que el contenido diseñado y administrado por ella infrinja las normas electorales o encuadren en alguno de los supuestos prohibidos por la ley;
- f) Que la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, se encuentra en el ejercicio de sus funciones sin transgredir ninguna disposición normativa, ni afectar el desarrollo de la contienda electoral;
- g) Que tampoco puede determinarse una indebida utilización de recursos públicos, al no tenerse por acreditadas las infracciones a la normativa electoral en cuanto al contenido de las publicaciones, porque no constituyen propaganda personalizada, ni existen elementos para determinar que los actos denunciados afectan la equidad de la contienda, este tribunal electoral local llega a la convicción de que no existe violación al artículo 134 de la Constitución federal.

En consecuencia, el pleno declaró inexistentes las infracciones denunciadas por el actor.

Síguenos en

Twitter @teecampeche

www.facebook.com/TribunalCampeche

teec.org.mx/web